

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

OBSERVANTE NO. 1: AVAL FIDUCIARIA

OBSERVACIÓN NO. 1

1.4. *Obligaciones respecto a vinculación de personal*

- a. *Con el fin de generar pluralidad de oferentes, agradecemos eliminar el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que, para la administración de los negocios fiduciarios, se requiere cierto nivel de especialización y conocimientos profesionales, técnicos entre otros para poder llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

Respuesta:

No se acoge la observación.

La SDDE se permite manifestar que la obligación prevista en el numeral 2.5 "*Obligaciones respecto a la vinculación de personal*" fue incorporada en observancia de la normativa vigente en materia de compras públicas con enfoque social y de inclusión, particularmente de las disposiciones contenidas en el Decreto 1860 de 2021, las cuales promueven la vinculación laboral de población sujeto de especial protección constitucional y discapacidad, así como por la necesidad de designar al profesional idóneo para la participación en el comité Fiduciario y la interlocución con el supervisor del contrato designado por la SDDE para la ejecución del contrato,

Frente al argumento según el cual la administración de los negocios fiduciarios requiere personal altamente especializado, la Entidad precisa que la obligación no exige que los cargos especializados sean ocupados por las personas pertenecientes a las poblaciones objeto de inclusión, ni limita al futuro contratista para conformar libremente el equipo profesional encargado de la administración fiduciaria.

Por el contrario, la obligación establece únicamente un porcentaje mínimo de vinculación del cinco por ciento (5%), permitiendo que dicha vinculación se realice mediante contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, conservando el contratista plena autonomía para determinar los perfiles, funciones y actividades que desarrollarán estas personas, de acuerdo con las necesidades de la operación y garantizando siempre el cumplimiento del objeto contractual, sin perder de vista que **el contratista es libre de incorporar en la cadena de valor del servicio a cualquier sujeto, sin distinción de raza, género o condición.**

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

Adicionalmente, el Estudio del Sector analizó expresamente la viabilidad técnica y operativa de esta obligación y concluyó que las actividades asociadas a la ejecución del contrato fiduciario comprenden múltiples funciones de carácter administrativo, financiero, operativo, tecnológico y de atención al usuario, las cuales permiten la vinculación de la población mencionada sin afectar la calidad, oportunidad, seguridad, trazabilidad o eficiencia en la prestación del servicio. Así mismo, el estudio concluye que dicha medida no constituye una carga desproporcionada para el contratista, sino que promueve prácticas de responsabilidad social e inclusión en la contratación pública.

En ese sentido, la Entidad no evidencia que la obligación reduzca la pluralidad de oferentes o limite la libre concurrencia, toda vez que:

- no restringe la participación de las sociedades fiduciarias autorizadas para operar en el mercado;
- no modifica las condiciones de capacidad jurídica, financiera, organizacional o técnica exigidas para participar en el proceso;
- no impide que el contratista destine personal especializado para la ejecución de las actividades fiduciarias; y
- responde al cumplimiento de disposiciones normativas orientadas a fortalecer la inclusión laboral y la contratación pública con enfoque social.

Por lo anterior, la Entidad considera que la obligación resulta proporcional, razonable y acorde con el objeto contractual, sin afectar la adecuada ejecución de las actividades fiduciarias ni los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

La obligación de vinculación prevista en el presente numeral no implica necesariamente la contratación de nuevo personal. Para su cumplimiento, el contratista podrá vincular a la ejecución del contrato personas que ya hagan parte de su estructura organizacional o que se encuentren previamente vinculadas mediante contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, siempre que acrediten las condiciones exigidas y sean efectivamente asignadas a la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, no se acoge la observación, por lo que se mantiene el contenido del numeral 2.5. Obligaciones respecto a vinculación de personal del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 2

- b. Entendemos que dicha premisa no será exigible siempre que la Fiduciaria seleccionada no requiera contratar personal adicional al

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

existente en su planta para la ejecución del contrato de Fiducia Pública.
Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

De conformidad con lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, y conforme al análisis realizado por la SDDE, la entidad revisará la participación de al menos el 5% de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato provienen de los sujetos mencionados. Conforme a lo anterior la exigencia no se calcula sobre la totalidad del personal ni de la nómina general que el contratista tenga vinculada en su empresa, sino estrictamente **sobre la cadena de valor de los bienes o servicios** específicos que demanda la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

La obligación de vinculación prevista en el presente numeral no implica necesariamente la contratación de nuevo personal. Para su cumplimiento, el contratista podrá vincular a la ejecución del contrato personas que ya hagan parte de su estructura organizacional o que se encuentren previamente vinculadas mediante contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, siempre que acrediten las condiciones exigidas y sean efectivamente asignadas a la ejecución del objeto contractual.

OBSERVACIÓN NO. 3:

1.17. Numeral 5.1. MINUTA DEL CONTRATO:

1.17.1. Numeral 2. Garantía de Infidelidad financiera y riesgos financieros

- a. Literal b. Que el contratista ostenta la calidad de tomador y asegurado de la póliza.

Agradecemos incluir que el contratista sea el tomador, beneficiario y/o asegurado de la póliza.

Respuesta: No se acoge.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1047 del Código de Comercio, Decreto 410 de 1971, la póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

“2) El nombre del tomador;

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

3) *Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador”*

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que, en la póliza de Riesgos Financieros, las calidades de tomador, asegurado y beneficiario recaen sobre la misma persona jurídica, en este caso, la sociedad fiduciaria. En consecuencia, conforme a lo indicado en el precitado artículo, no resulta necesario desagregar dichas calidades dentro del clausulado o cuerpo de la póliza, toda vez que dichas calidades corresponden al mismo sujeto. Por lo anterior, basta con la identificación del tomador dentro de la póliza o garantía bancaria para efectos de determinar quién ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario, sin que se requiera una discriminación adicional de dichas condiciones, y en consecuencia no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN NO. 4

- b. Entendemos que la entrega de la póliza global bancaria se entregará únicamente por el proponente adjudicatario y que no se debe presentar con la oferta inicial. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: Es correcto el entendimiento. De conformidad con lo definido en el numeral 4.7. GARANTÍAS - 2. Garantía de Infidelidad financiera y riesgos financieros del Pliego de Condiciones:

*“El contratista, en su calidad de sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá acreditar, **como requisito previo e indispensable para la suscripción del acta de inicio**, que cuenta con una póliza de **Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF)** o una **póliza global bancaria equivalente**, vigente a la fecha prevista para la suscripción del acta de inicio del contrato a celebrar y durante toda la ejecución del contrato y su liquidación.”*

Por lo anterior, dicha póliza deberá ser aportada únicamente por el proponente ganador que adquiera la calidad de contratista producto de la adjudicación del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN NO. 5:

4.1. *Informar quién asumirá los costos y gastos que se deriven de la ejecución del negocio fiduciario, los cuales relacionamos a continuación:*

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

f. Entendemos que los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses del fideicomiso y del Fideicomitente, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos arbitrales o judiciales en los cuales haya de intervenir como parte el Fideicomiso, estarán a cargo de los recursos administrados o, en su defecto, por la SDDE. En caso de que los gastos de defensa judicial sean ocasionados por la gestión de la fiduciaria, esta última los asumirá.

Respuesta:

La Entidad informa que los recursos entregados en administración a la sociedad fiduciaria tienen una destinación específica, la cual corresponde exclusivamente a la ejecución de los programas Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR) y Buena Paga, así como al pago de la comisión fiduciaria en los términos establecidos en los documentos del proceso..

En consecuencia, los recursos administrados no podrán destinarse al pago de honorarios profesionales, gastos de defensa judicial, procesos arbitrales o cualquier otra erogación diferente a las expresamente previstas en los documentos del proceso.

En caso de presentarse actuaciones judiciales o arbitrales, cada parte asumirá los gastos que legal y contractualmente le corresponda, de acuerdo con el origen de la actuación y el régimen de responsabilidad aplicable.

OBSERVACIÓN NO. 6:

- 4.3. Entendemos que la minuta podrá ser modificada respecto de los requerimientos legales exigidos por la Superintendencia Financiera y los propios de la sociedad fiduciaria. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

La entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo definido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, *“Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”*

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

Conforme a lo anterior, una vez suscrito el contrato, previo al análisis a que haya lugar, se podrían realizar modificaciones a la minuta contractual cuando las condiciones particulares para la adecuada ejecución del contrato lo exijan.

OBSERVACIÓN NO. 7:

Cláusulas mínimas que deben ser incluidas en la minuta: Conforme a lo establecido en la Parte II, Título II, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades fiduciarias, existen una serie de cláusulas de obligatorio cumplimiento para éstas que deben ser incorporadas al clausulado de los contratos de fiducia, tales como gestión de riesgos, regulación de conflictos de intereses, rendición de cuentas, antifraude antisoborno y anticorrupción, beneficiarios finales del negocio según los lineamientos impartidos por la DIAN, entre otras, así como las cláusulas mínimas de que trata el Decreto 510 de 2026. Al respecto, solicitamos establecer expresamente si dichas estipulaciones pueden ser adicionadas al texto del contrato.

Respuesta:

Se aclara.

La SDDE se permite indicar que revisada la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial la Parte II, Título II, Capítulo I “DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS”, y el Decreto 510 de 2026, se observa que los pliegos de condiciones y minuta contractual del presente proceso de selección de manera general cumplen las previsiones allí establecidas.

Es importante tener en cuenta, que conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima novena del proyecto de minuta contractual publicada con el Proyecto Pliego de Condiciones, harán parte integral del contrato resultante del presente proceso de selección:

*“a) Estudios y documentos
previos. (...)*

g) Pliego de condiciones definitivo, sus anexos y adendas”

Así mismo, la obligación general No. 1 del contratista, establecida en la Cláusula Tercera del referido proyecto de minuta indica que el contratista deberá *“1. Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con los pliegos de condiciones, el anexo técnico y demás documentos que formen parte de los estudios previos (...).”*

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

Con base en lo anterior, y atendiendo su solicitud de incluir cláusulas de “gestión de riesgos”, “regulación de conflictos de intereses”, “rendición de cuentas”, “antifraude antisoborno y anticorrupción”, “beneficiarios finales del negocio”, se aclara que dichas previsiones se encuentran contenidas en el Anexo Técnico y Matriz de Riesgos del presente proceso de selección, documentos que como se ha dicho hacen parte integral del contrato resultante:

En lo referente a la gestión de riesgos, el Pliego de Condiciones Definitivo, numeral 1.21, establece la Matriz de Riesgos del presente proceso de selección cuyo contenido atiende de forma clara e integral tanto riesgos fiduciarios como no fiduciarios, cubriendo las distintas etapas del contrato (planeación y ejecución) y asignando la responsabilidad de forma diferenciada entre la entidad contratante (SDDE) y la sociedad fiduciaria (Contratista).

Frente a lo atinente a la rendición de cuentas, prevista en la precitada Circular en relación con mantener informados a los beneficiarios, incluidos los llamados cesionarios de beneficio, acreedores garantizados y a los fideicomitentes, de la suerte de los respectivos negocios fiduciarios, así como del desarrollo de la gestión que está desempeñando el fiduciario, las sociedades deben presentar rendiciones de cuentas, es importante tener en cuenta que los documentos del proceso contemplan de manera sustancial los elementos fundamentales asociados a la rendición de cuentas de un negocio fiduciario de administración y pagos. En particular, el Anexo Técnico exige informes mensuales de ejecución financiera, con detalle de los recursos fideicomitados, rendimientos financieros, comisión fiduciaria, gastos tributarios, pagos a beneficiarios y operador, remanentes y demás gastos del negocio; adicionalmente, exige el detalle de movimientos y pagos con sus soportes, informes desagregados por programa y un informe financiero final consolidado. Asimismo, se establece la disponibilidad de extractos bancarios, la liquidación y consignación de rendimientos, la conservación de soportes y registros que permitan garantizar la trazabilidad e integridad de las operaciones, y la posibilidad de que la SDDE solicite información adicional en cualquier momento. Estas previsiones se complementan en el marco de obligaciones previstas en el proyecto de pliego, estudio previo y minuta contractual, al exigirse la relación de recursos recibidos, ejecutados y reintegrados; pagos efectuados; estado final de cuentas y conciliaciones; rendimientos generados y su destinación; impuestos y gravámenes; saldos y remanentes; conciliación financiera final y soportes documentales. Además, los documentos incorporan un capítulo específico dentro de la Guía Operativa Interna denominado “Informes y Rendiciones de Cuentas”, lo que evidencia que la rendición no se concibe únicamente como un informe, sino como un componente formal de seguimiento del negocio fiduciario.

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

Respecto a aspectos relacionados con “antifraude antisoborno y anticorrupción” debe tenerse presente que los documentos contemplan los principales controles frente a los riesgos de fraude, soborno y corrupción. El Anexo Técnico, numerales 2.2. Comité Técnico Fiduciario, 3.4. Gestión del Riesgo y 4.5.1 a 4.5.3, establece mecanismos de supervisión, trazabilidad de operaciones, conservación de soportes, gestión de alertas SARLAFT y SARO y reportes financieros.

A su vez, el Pliego de Condiciones, numerales 1.19. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD, y en especial la obligación No. 1 del numeral 2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA - Obligaciones de coordinación y soporte administrativo, exige que el contratista debe *“Cumplir con todas las normas establecidas para la prevención y control de lavado de activos, reguladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica y la Circular Básica Contable Financiera expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto sea aplicable a la Fiducia Pública.”*

Frente a los beneficiarios finales del negocio fiduciario, los documentos del proceso contemplan su identificación y validación en el marco de la operación fiduciaria. El Anexo Técnico, numeral 4.5. Gestión de alertas SARLAFT, SARO y listas restrictivas, exige realizar previamente las validaciones sobre beneficiarios, operadores y demás terceros involucrados, incluyendo la verificación en listas restrictivas y demás controles de cumplimiento. La descripción de la necesidad señalada en el estudio previo y el numeral 2.2.1 Población beneficiaria del Pliego de Condiciones, establecen los beneficiarios del contrato a ejecutar.

En consecuencia, se considera que los documentos del proceso contemplan los aspectos fundamentales solicitados, por lo cual no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN NO. 8.

En virtud de lo anterior, en cuanto a la inclusión de las cláusulas de que trata el Decreto 510 de 2026, que resultan aplicables a todos los actos que se deriven del desarrollo de los contratos de fiducia mercantil y encargo fiduciario, en virtud de las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias para la prestación del servicio fiduciario, de manera especial se solicita a la entidad territorial analizar lo siguiente en cuanto a la necesidad de determinar una matriz e riesgos no fiduciarios: Definición: “Riesgos no Fiduciarios. Son aquellos riesgos derivados de la posibilidad de ocurrencia de un hecho o circunstancia que, aunque puede afectar la ejecución parcial o total del objeto del Contrato

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

de Fiducia, no son inherentes a la naturaleza propia del Servicio Fiduciario, ni a las operaciones que le son autorizadas a las sociedades fiduciarias.

La identificación, medición, control y monitoreo de los Riesgos no Fiduciarios es responsabilidad del [Fideicomitente/Encargante], quien realizará dichas actividades en los términos descritos en este Contrato de Fiducia y en las disposiciones legales aplicables”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 510 de 2026, por el cual se regula la definición de Riesgo No Fiduciario, entendido como “aquellos derivados de la posibilidad de ocurrencia de un hecho o circunstancia que, aunque pueden afectar la ejecución parcial o total del objeto del contrato del Negocio Fiduciario, no son inherentes a la naturaleza propia del Servicio Fiduciario, ni a las operaciones que le son autorizadas a las sociedades fiduciarias”, se solicita publicar Matriz de Riesgos No Fiduciarios

RESPUESTA:

En línea con la respuesta dada anteriormente, la Matriz de Riesgos establecida para el presente proceso de selección, la cual fue publicada con el Proyecto Pliego del presente proceso de selección, atiende de forma clara e integral tanto riesgos fiduciarios como no fiduciarios, que indica el referido Decreto 510 de 2026, cubriendo las distintas etapas del contrato y asignando la responsabilidad de forma diferenciada entre la entidad contratante (SDDE) y la sociedad fiduciaria (Contratista).

Dentro de los riesgos no fiduciarios se encuentran:

Riesgo 1: Errores en la modalidad de selección - inadecuada adecuación del objeto jurídico o la cuantía

Riesgo 2: Configuración de requisitos habilitantes (capacidad jurídica, financiera, organizacional o técnica) de forma desproporcionada o inapropiada frente al mercado fiduciario (supervisado por la Superintendencia Financiera).

Dentro de los riesgos propiamente fiduciarios, centrados en la gestión técnica, administración, control de recursos y dispersión que realiza la sociedad fiduciaria, se encuentran:

Riesgo 3: Efectos favorables o desfavorables por cambios normativos, regulatorios o tributarios que se presenten durante la ejecución del contrato, de carácter obligatorio y directo que incidan sobre los costos de ejecución, cargas operativas, retenciones, reportes, controles de cumplimiento, condiciones de pago, dispersión de recursos o demás actividades propias de la administración fiduciaria.

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

Riesgo 4: Variación en el número, periodicidad y oportunidad de las transacciones efectivamente ejecutadas durante la operación de los programas, que genere incertidumbre respecto del valor mensual a reconocer a la sociedad fiduciaria por concepto del componente variable de la remuneración.

Riesgo 5: Efectos desfavorables por inconsistencias masivas no imputables a una sola parte en las bases de beneficiarios cuentas bancarias, soportes de hitos, reportes de operadores o datos necesarios para ordenar pagos

Riesgo 6: Efectos desfavorables generados por alertas SARLAFT/SARO, coincidencias en listas restrictivas o restricciones regulatorias sobre terceros vinculados a pagos, identificadas durante la ejecución pese a controles ordinarios.

Riesgo 7: Efectos desfavorables por indisponibilidades generalizadas, redes ACH, plataformas bancarias, servicios de telecomunicaciones o infraestructuras tecnológicas de terceros durante ventanas críticas de dispersión.

Riesgo 8: Efectos desfavorables con ocasión de ciberataques, suplantación, alteración externa de información de pagos o afectación de canales digitales, pese a controles razonables de seguridad de la información.

Por lo anterior, no se acoge su observación, toda vez que como se ha dicho, dentro de la matriz publicada en el proyecto pliego de condiciones, se encuentran previstos los riesgos fiduciarios y no fiduciarios.

OBSERVACIÓN NO. 8:

- 4.5. Cláusula Décima Cuarta – Minuta del Contrato. Se solicita modificar los valores asegurados de conformidad con el valor real del contrato, es decir, el valor presupuestado para efecto del pago de las comisiones fiduciarias.

Respuesta:

No se acoge la observación.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico considera que los valores asegurados establecidos en el proyecto de pliego de condiciones resultan procedentes y guardan correspondencia con la naturaleza, alcance y riesgos asociados al objeto contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del proceso no se limita al reconocimiento y pago de la comisión fiduciaria, sino que comprende la administración, custodia, control, inversión cuando aplique y dispersión de los recursos públicos destinados a los

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, así como la apertura y manejo de cuentas, ejecución de pagos, aplicación de controles operativos y financieros y demás actividades propias de la gestión fiduciaria.

En ese sentido, la sociedad fiduciaria tendrá a su cargo obligaciones directamente relacionadas con la administración y manejo de los recursos entregados por la SDDE, incluyendo la realización de pagos a operadores y beneficiarios, la implementación de mecanismos de control para evitar pagos o transferencias indebidas, el reintegro de los saldos no ejecutados y la garantía de la trazabilidad de los recursos administrados.

Por lo anterior, la Entidad considera necesario que las garantías se determinen tomando como referencia el valor total del contrato, entendido como la suma del valor de la comisión fiduciaria y los recursos públicos objeto de administración, toda vez que los riesgos que se pretenden amparar se encuentran vinculados no solamente con la remuneración del contratista, sino también con la adecuada ejecución de las obligaciones asociadas al manejo, administración, custodia y disposición de los recursos públicos.

En consecuencia, limitar los valores asegurados exclusivamente al valor presupuestado para el pago de las comisiones fiduciarias no permitiría garantizar de manera suficiente la cobertura de los riesgos derivados de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista fiduciario ni la adecuada protección de los recursos públicos involucrados en la ejecución contractual.

Esta determinación es consistente con lo previsto en el numeral de garantías del proyecto de pliego, en el cual se establece para el amparo de cumplimiento general del contrato un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, correspondiente al valor de la comisión más los recursos a administrar, y para los demás amparos allí previstos se utiliza igualmente dicha base de cálculo.

En consecuencia, la SDDE mantiene las condiciones y valores asegurados establecidos en el proyecto de pliego de condiciones y no acoge la observación presentada.

OBSERVANTE NO. 2 SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A

OBSERVACIÓN NO. 1.

8. Carta de presentación de la propuesta: Respetuosamente solicitamos eliminar la obligación relacionada con la vinculación y mantenimiento de población de especial

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

protección constitucional prevista en el numeral correspondiente del pliego de condiciones, considerando la naturaleza del objeto contractual corresponde a la prestación de servicios fiduciarios que serán ejecutados principalmente mediante la estructura organizacional, operativa, tecnológica, administrativa y de control ya existente de la sociedad fiduciaria, sin que el pliego de condiciones exija la conformación de un equipo mínimo de trabajo, la disposición de personal exclusivo para el contrato o la contratación de nuevo talento humano para su ejecución. En consecuencia, solicitamos eliminar esta obligación o, subsidiariamente, establecer expresamente que su cumplimiento sea potestativo para el contratista cuando la ejecución del contrato no requiera la vinculación de personal adicional al ya existente dentro de su estructura organizacional. Lo anterior en observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuada planeación contractual, así como de la naturaleza especializada de la actividad fiduciaria objeto de la contratación.

Respuesta:

No se acoge.

Conforme a las respuestas dadas anteriormente respecto a la vinculación de personal para la ejecución del contrato, se mantiene el compromiso previsto en la Carta de Presentación. Su cumplimiento no exige, por sí solo, crear un equipo mínimo, disponer personal exclusivo ni efectuar nuevas contrataciones: podrá acreditarse con personal de la estructura del contratista efectivamente vinculado a la ejecución, siempre que cumpla la condición exigida y el porcentaje establecido.

OBSERVACIÓN NO. 2

29. Numeral 3.1.8 - Garantía de Seriedad de la Propuesta. Proyecto de Pliego de Condiciones. Teniendo en cuenta que el objeto del proceso comprende los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que deberá constituirse una única garantía de seriedad de la propuesta que ampare integralmente la oferta presentada para ambos programas, cuyo valor asegurado corresponderá al 10 % del presupuesto oficial de la comisión fiduciaria, esto es, sobre la suma de \$188.429.496, sin que se requiera la constitución de garantías independientes para cada programa.

Respuesta:

Se aclara.

El entendimiento es correcto. El numeral 3.1.8 del Proyecto de Pliego exige una única garantía de seriedad que ampare integralmente la oferta presentada en el proceso. Su valor asegurado corresponde al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial de la

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

comisión fiduciaria, esto es, el 10 % de \$188.429.496. No se requieren garantías separadas para los programas PxR y Buena Paga.

OBSERVACIÓN NO. 3

31. Numeral 4.7 - Garantías del Proyecto de Pliego de Condiciones y Cláusula Décima Cuarta - Mecanismos de Cobertura del Riesgo del Clausulado, solicitamos que la base de cálculo de los amparos de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio corresponda exclusivamente al valor del contrato, valor de la comisión fiduciaria y no al valor de los recursos públicos entregados en administración.

Respuesta:

No se acoge.

Las suficiencias y coberturas establecidas en el proyecto de pliego de condiciones resultan procedentes y guardan correspondencia con la naturaleza, alcance y riesgos asociados al objeto contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del proceso no se limita al reconocimiento y pago de la comisión fiduciaria, sino que comprende la administración, custodia, control, inversión cuando aplique y dispersión de los recursos públicos destinados a los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, así como la apertura y manejo de cuentas, ejecución de pagos, aplicación de controles operativos y financieros y demás actividades propias de la gestión fiduciaria.

En ese sentido, la sociedad fiduciaria tendrá a su cargo obligaciones directamente relacionadas con la administración y manejo de los recursos entregados por la SDDE, incluyendo la realización de pagos a operadores y beneficiarios, la implementación de mecanismos de control para evitar pagos o transferencias indebidas, el reintegro de los saldos no ejecutados y la garantía de la trazabilidad de los recursos administrados.

Por lo anterior, la Entidad considera necesario que la garantía de cumplimiento y sus amparos se determinen tomando como referencia el valor total del contrato, entendido como la suma del valor de la comisión fiduciaria y los recursos públicos objeto de administración, toda vez que los riesgos que se pretenden amparar se encuentran vinculados no solamente con la remuneración del contratista, sino también con la adecuada ejecución de las obligaciones asociadas al manejo, administración, custodia y disposición de los recursos públicos.

En consecuencia, limitar los valores asegurados exclusivamente al valor presupuestado para el pago de las comisiones fiduciarias no permitiría garantizar de manera suficiente la

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

cobertura de los riesgos derivados de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista fiduciario ni la adecuada protección de los recursos públicos involucrados en la ejecución contractual.

Esta determinación es consistente con lo previsto en el numeral de garantías del proyecto de pliego, en el cual se establece para el amparo de cumplimiento general del contrato un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, correspondiente al valor de la comisión más los recursos a administrar, y para los demás amparos allí previstos se utiliza igualmente dicha base de cálculo.

En consecuencia, la SDDE mantiene las condiciones y valores asegurados establecidos en el proyecto de pliego de condiciones y no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN NO. 4

32. Numerales 4.5 - Multas y 4.6 - Cláusula Penal del Proyecto de Pliego y cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del Clausulado. Solicitamos precisar que, para efectos de la determinación de multas y cláusula penal pecuniaria, la expresión “valor del contrato” corresponderá exclusivamente al valor de la comisión fiduciaria, sin incluir los recursos entregados en administración.

Respuesta:

No se acoge.

En línea con la respuesta anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico considera que no resulta procedente establecer que, para efectos de la determinación de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, el concepto de “valor del contrato” corresponda exclusivamente al valor de la comisión fiduciaria, excluyendo los recursos entregados en administración.

Lo anterior, por cuanto el objeto contractual comprende no solamente la prestación del servicio fiduciario y el reconocimiento de la respectiva comisión, sino también la administración, custodia, control, manejo, inversión cuando aplique y dispersión de los recursos públicos destinados a los programas objeto del contrato. En consecuencia, los recursos entregados en administración hacen parte integral del alcance económico y operativo de las obligaciones asumidas por el contratista.

En este sentido, las obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria se encuentran directamente relacionadas con la adecuada administración de la totalidad de los recursos públicos que le sean entregados, incluyendo, entre otras, la realización de pagos, la

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

aplicación de controles operativos y financieros, la trazabilidad de los recursos, la prevención de pagos indebidos y el reintegro de los saldos no ejecutados. Por tanto, eventuales incumplimientos relacionados con la administración o manejo de dichos recursos tienen una incidencia directa en la ejecución del contrato y en la protección de los recursos públicos.

Así las cosas, limitar la base de cálculo de las multas o de la cláusula penal pecuniaria exclusivamente al valor de la comisión fiduciaria supondría desconocer el alcance integral de las obligaciones contractuales y la relevancia económica de los recursos públicos cuya administración constituye parte esencial del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera necesario mantener la referencia al valor total del contrato, comprendiendo tanto el valor de la comisión fiduciaria como los recursos públicos entregados en administración, como criterio para la aplicación de las medidas contractuales correspondientes, sin perjuicio de que, en cada caso, la determinación de la multa o de la cláusula penal atienda a la naturaleza, gravedad y efectos del incumplimiento, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y en la normativa aplicable.

Por lo anterior, la SDDE mantiene las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones y no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN NO.5

33. Minuta CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA XXXX-2026. Confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que los costos y gastos que se deriven de la defensa judicial y/o extrajudicial de los activos administrados serán asumidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE con cargo a recursos propios, siempre y cuando dicha defensa no se requiera como producto de hechos, acciones y/u omisiones atribuibles a la gestión y/o responsabilidad de la Fiduciaria.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los recursos entregados en administración a la sociedad fiduciaria tienen una destinación específica, la cual corresponde exclusivamente a la ejecución de los programas Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR) y Buena Paga, así como al pago de la comisión fiduciaria en los términos establecidos en los documentos del proceso..

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

En consecuencia, los recursos administrados no podrán destinarse al pago de honorarios profesionales, gastos de defensa judicial, procesos arbitrales o cualquier otra erogación diferente a las expresamente previstas en los documentos del proceso.

En caso de presentarse actuaciones judiciales o arbitrales, cada parte asumirá los gastos que legal y contractualmente le corresponda, de acuerdo con el origen de la actuación y el régimen de responsabilidad aplicable.

OBSERVACIÓN NO. 6

34. Minuta CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA XXXX-2026. Agradecemos confirmar que el procedimiento de liquidación y cierre del negocio fiduciario podrá ser concertado entre las partes de conformidad con el procedimiento interno aplicable a la sociedad fiduciaria seleccionada para el cierre de los negocios fiduciarios que administra, sin perjuicio de los términos y obligaciones legales y contractuales aplicables.

Respuesta:

Se aclara.

El procedimiento de liquidación y cierre podrá coordinarse entre las partes y considerar los procedimientos internos de la fiduciaria, siempre que sean compatibles con el contrato y no alteren los términos legales ni las obligaciones de entrega, conciliación, reintegro, cierre de cuentas y balance final. Las obligaciones de cierre del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego y los reportes finales previstos en ese mismo numeral prevalecen sobre cualquier procedimiento interno unilateral. La liquidación contractual se adelantará conforme a la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de la minuta y a las normas aplicables.

OBSERVACIÓN NO. 7

35. Minuta CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA XXXX-2026. confirmar si la minuta contractual podrá ser ajustada por las partes en los aspectos que presente imprecisiones, errores y/o inconsistencias con los lineamientos, términos y condiciones establecidos en los documentos precontractuales y en la normatividad legal vigente aplicable a la materia, así como conforme a las respuestas que sean emitidas por la Entidad durante el proceso, las cuales tienen carácter vinculante.

Respuesta:

Se aclara.

La minuta podrá armonizarse antes de su suscripción con el pliego definitivo, sus adendas, la propuesta aceptada, las respuestas vinculantes y la normativa aplicable, tal como lo prevé el numeral 4.1 del Proyecto de Pliego. Los ajustes se limitarán a corregir imprecisiones, errores o inconsistencias y no podrán utilizarse para negociar después de

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

la adjudicación elementos esenciales, modificar la asignación de riesgos o introducir condiciones que hubieran podido afectar la comparación de las ofertas.

Así mismo, la entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo definido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, *“Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”*

Conforme a lo anterior, una vez suscrito el contrato, previo al análisis a que haya lugar, se podrían realizar modificaciones a la minuta contractual cuando las condiciones particulares para la adecuada ejecución del contrato lo exijan.

OBSERVACIÓN NO. 8

36. En línea con lo anterior, agradecemos tener en cuenta que, en todo caso, la minuta contractual deberá contemplar el clausulado mínimo obligatorio establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, por lo cual, solicitamos que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE confirme que éstas se podrán incluir previo a la celebración del contrato.

Respuesta:

Se aclara.

La SDDE se permite indicar que revisada la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial la Parte II, Título II, Capítulo I “DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS”, y el Decreto 510 de 2026, se observa que los pliegos de condiciones y minuta contractual del presente proceso de selección de manera general cumplen las previsiones allí establecidas.

OBSERVACIÓN NO. 9

37. Minuta CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA XXXX-2026. Teniendo en cuenta el alcance del objeto contractual y el rol de la sociedad fiduciaria en el presente proceso,

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

advertimos que en el pliego de condiciones no se incorpora de manera expresa una obligación del fideicomitente de mantener indemne a la Fiduciaria frente a reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución del proyecto.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad no acoge la observación, toda vez que el proyecto de clausulado contempla expresamente la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, mediante la cual las partes se obligan recíprocamente a mantenerse indemnes *“de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar derivado de la ejecución del presente contrato.”*

En consecuencia, la previsión solicitada por la sociedad fiduciaria ya se encuentra expresamente prevista en el clausulado contractual, de manera bilateral y conforme al ámbito de responsabilidad de cada una de las partes, por lo que no resulta procedente incorporar una obligación adicional de indemnidad exclusivamente a cargo del fideicomitente.

OBSERVACIÓN NO. 10.

38. Si bien en la minuta contractual se contempla una cláusula de indemnidad, dicha disposición no se encuentra prevista de manera expresa dentro de las reglas del proceso, lo cual puede generar incertidumbre respecto de su obligatoriedad y alcance. En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente que se incluya expresamente en el pliego de condiciones que:

39. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, en calidad de Fideicomitente, mantendrá indemne a la Fiduciaria frente a cualquier reclamación, demanda, acción, perjuicio, sanción o contingencia que se derive de la ejecución de los programas, o de la destinación de los recursos, salvo que dichos eventos sean atribuibles a dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

40. Lo anterior resulta necesario en atención a que la Fiduciaria no participa en la ejecución de los programas ni en la gestión contractual de los mismos, actuando exclusivamente como administradora y agente de pagos, conforme a lo previsto en el

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

artículo 1234 del Código de Comercio y la regulación aplicable de la Superintendencia Financiera de Colombia.

41. Sin perjuicio de las observaciones anteriormente expuestas, reiteramos que, conforme lo indica la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, los contratos que celebren las fiduciarias en el marco de los negocios fiduciarios, deberán contar con un clausulado mínimo de obligatorio cumplimiento. En dicho sentido, agradecemos al Municipio confirmar si dentro de la minuta se podrán incluir cláusulas como la de no localización del Fideicomitente, gestión de riesgos, actualización de información SARLAFT, entre otras, que no evidenciamos que se encuentren inmersas en la minuta contractual propuesta.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad no acoge la observación, toda vez que el proyecto de clausulado contempla expresamente la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, mediante la cual las partes se obligan recíprocamente a mantenerse indemnes *“de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar derivado de la ejecución del presente contrato.”*

En consecuencia, la previsión solicitada por la sociedad fiduciaria ya se encuentra expresamente prevista en el clausulado contractual, de manera bilateral y conforme al ámbito de responsabilidad de cada una de las partes, por lo que no resulta procedente incorporar una obligación adicional de indemnidad exclusivamente a cargo del fideicomitente.

Es importante tener en cuenta, que conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima novena del proyecto de minuta contractual publicada con el Proyecto Pliego de Condiciones, harán parte integral del contrato resultante del presente proceso de selección:

*“a) Estudios y documentos
previos. (...)*

g) Pliego de condiciones definitivo, sus anexos y adendas”

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

Así mismo, la obligación general No. 1 del contratista, establecida en la Cláusula Tercera del referido proyecto de minuta indica que el contratista deberá *“1. Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con los pliegos de condiciones, el anexo técnico y demás documentos que formen parte de los estudios previos (...).”*

Con base en lo anterior, y atendiendo su solicitud de incluir cláusulas de “no localización del fideicomitente”, “la gestión de riesgos” y de “actualización de información SARLAFT”, se aclara que dichas previsiones se encuentran contenidas en el Anexo Técnico y Matriz de Riesgos del presente proceso de selección, documentos que como se ha dicho hacen parte integral del contrato resultante:

En lo referente a la “no localización del fideicomitente” de conformidad con lo indicado en el Anexo Técnico en el marco de la ejecución se deberá elaborar la Guía Operativa donde se desarrollaran aspectos como:

- Esquema general del programa PXR y Buena Paga
- Actores del Programa
- Pago a los destinatarios de los programas
- Alcance
- Aprobación de la Guía Operativa Interna
- Control de cambios
- **Canal de comunicación con la Fiduciaria**

En lo referente a la gestión de riesgos, el Pliego de Condiciones Definitivo, numeral 1.21, establece la Matriz de Riesgos del presente proceso de selección cuyo contenido atiende de forma clara e integral tanto riesgos fiduciarios como no fiduciarios, cubriendo las distintas etapas del contrato (planeación y ejecución) y asignando la responsabilidad de forma diferenciada entre la entidad contratante (SDDE) y la sociedad fiduciaria (Contratista).

Y frente a SARLFAT, estos lineamientos se encuentran regulados en los documentos del proceso, en especial en lo siguientes apartados:

Numeral 1.1. Alcance del objeto contractual del Anexo Técnico: Establece expresamente que el alcance del contrato comprende "la aplicación de controles operativos y financieros, las validaciones requeridas en materia de SARLAFT".

Dado que el alcance técnico y las obligaciones de prevención y control de riesgos de lavado de activos ya son un componente estructural, obligatorio y exigible dentro de la

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

ejecución fiduciaria planteada para los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Entidad considera que no es necesario reiterar o agregar nuevas cláusulas a la minuta contractual propuesta.

Por lo anterior no se acoge la observación.

OBSERVANTE NO. 3. FIDUCOLDEX

OBSERVACIÓN NO. 1

4. ¿En cuanto a las obligaciones de vinculación cuanto tiempo tendrá la fiduciaria de realizar dicho proceso de vinculación? ¿Y que pasa si la persona no cumple con los documentos o el proceso previsto por la fiduciaria? Adicionalmente la entidad indicarán quienes serán dichos beneficiarios a quien se les debe realizar dicho proceso?

Respuesta:

Se aclara.

La sociedad fiduciaria deberá cumplir con las obligaciones específicas y en este caso las obligaciones de vinculación desde el inicio de ejecución del contrato.

Conforme a lo indicado en el numeral 2.5, la designación del profesional idóneo para la participación en el comité Fiduciario y la interlocución con el supervisor del contrato designado por la SDDE para la ejecución del contrato, esto se realizará posterior a la suscripción del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio.

No debe perderse de vista que, como se ha dicho, la obligación de vinculación prevista en el presente numeral no implica necesariamente la contratación de nuevo personal. Para su cumplimiento, el contratista podrá vincular a la ejecución del contrato personas que ya hagan parte de su estructura organizacional o que se encuentren previamente vinculadas mediante contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, siempre que acrediten las condiciones exigidas y sean efectivamente asignadas a la ejecución del objeto contractual.

OBSERVACIÓN NO. 2

12.3. Solicitamos establecer que los gastos de defensa judicial o extrajudicial de los bienes o recursos administrados, cuando no sean atribuibles a la fiduciaria, estarán a cargo de la SDDE o de los recursos dispuestos para tal fin.

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los recursos entregados en administración a la sociedad fiduciaria tienen una destinación específica, la cual corresponde exclusivamente a la ejecución de los programas Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR) y Buena Paga, así como al pago de la comisión fiduciaria en los términos establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, los recursos administrados no podrán destinarse al pago de honorarios profesionales, gastos de defensa judicial, procesos arbitrales o cualquier otra erogación diferente a las expresamente previstas en los documentos del proceso.

En caso de presentarse actuaciones judiciales o arbitrales, cada parte asumirá los gastos que legal y contractualmente le corresponda, de acuerdo con el origen de la actuación y el régimen de responsabilidad aplicable.

OBSERVACIÓN NO. 3

12.5. Respecto del numeral 4.7, solicitamos calcular los amparos contractuales sobre el valor de la comisión fiduciaria y no sobre la suma de la comisión y los recursos administrados, por tratarse de una base proporcional al valor real del contrato.

Respuesta:

No se acoge la observación.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico considera que los valores asegurados establecidos en el proyecto de pliego de condiciones resultan procedentes y guardan correspondencia con la naturaleza, alcance y riesgos asociados al objeto contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del proceso no se limita al reconocimiento y pago de la comisión fiduciaria, sino que comprende la administración, custodia, control, inversión cuando aplique y dispersión de los recursos públicos destinados a los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, así como la apertura y manejo de cuentas, ejecución de pagos, aplicación de controles operativos y financieros y demás actividades propias de la gestión fiduciaria.

En ese sentido, la sociedad fiduciaria tendrá a su cargo obligaciones directamente relacionadas con la administración y manejo de los recursos entregados por la SDDE, incluyendo la realización de pagos a operadores y beneficiarios, la implementación de

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

mecanismos de control para evitar pagos o transferencias indebidas, el reintegro de los saldos no ejecutados y la garantía de la trazabilidad de los recursos administrados.

Por lo anterior, la Entidad considera necesario que las garantías se determinen tomando como referencia el valor total del contrato, entendido como la suma del valor de la comisión fiduciaria y los recursos públicos objeto de administración, toda vez que los riesgos que se pretenden amparar se encuentran vinculados no solamente con la remuneración del contratista, sino también con la adecuada ejecución de las obligaciones asociadas al manejo, administración, custodia y disposición de los recursos públicos.

En consecuencia, limitar los valores asegurados exclusivamente al valor presupuestado para el pago de las comisiones fiduciarias no permitiría garantizar de manera suficiente la cobertura de los riesgos derivados de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista fiduciario ni la adecuada protección de los recursos públicos involucrados en la ejecución contractual.

Esta determinación es consistente con lo previsto en el numeral de garantías del proyecto de pliego, en el cual se establece para el amparo de cumplimiento general del contrato un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, correspondiente al valor de la comisión más los recursos a administrar, y para los demás amparos allí previstos se utiliza igualmente dicha base de cálculo.

En consecuencia, la SDDE mantiene las condiciones y valores asegurados establecidos en el proyecto de pliego de condiciones y no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN NO. 4

16.4. Agradecemos publicar la minuta del contrato fiduciario y confirmar que incorporará las cláusulas mínimas exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluida la naturaleza de medio de las obligaciones fiduciarias y la prohibición de asumir obligaciones de resultado.

Respuesta:

Se aclara.

La SDDE se permite indicar que revisada la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial la Parte II, Título II, Capítulo I “DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS”, y el Decreto 510 de 2026, se observa que los pliegos de condiciones y minuta contractual publicada junto con el proyecto pliego de condiciones del presente proceso de selección de manera general cumplen las previsiones allí establecidas. Es importante

**RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES**

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

aclarar que la minuta y los demás documentos del proceso están configurados en el marco del alcance del contrato de fiducia pública y servicios fiduciarios aplicables a las sociedades fiduciarias.



Marlyn Prado
Estructuradora Jurídica